



Expediente: **056600645746**
Radicado: **RE-03634-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **30/09/2026** Hora: **12:09:58** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PRÓRROGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE
“CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias,
delegatarias, y,**

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-03382-2025 del 28 de agosto de 2025**, se autorizó el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, al señor **HUGO ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.353.503**, en calidad de autorizado de la señora **MARIA CECILIA GUARÍN CUERVO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.449.203**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-185219** y el PK: **056600001000000260004**, denominado “El Recreo”, ubicado en la vereda Los Planes, municipio de San Luis, Antioquia; contenido en el expediente ambiental con radicado N° **056600645746**.

Que mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-15383-2026 del 27 de agosto de 2026**, el señor **HUGO ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.353.503**, presentó a la Corporación un informe de actividades, y asimismo, solicitó una prórroga para la ejecución del **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** otorgado mediante Resolución con radicado N° **RE-03382-2025 del 28 de agosto de 2025**, teniendo en cuenta que, a la fecha, no ha desarrollado en su totalidad el permiso de aprovechamiento.

Que, en el ejercicio de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de Cornare realizó visita



técnica al predio beneficiado con el presente permiso de aprovechamiento forestal; actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05829-2026 del 23 de septiembre de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita de control y seguimiento al aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante resolución RE-03382-2025 del 28 de agosto de 2025, en el predio identificado con FMI 018-185219 y cédula catastral 056600001000000260004, ubicado en la vereda Los Planes del municipio de San Luis, Antioquia.

25.1 *Durante el recorrido se identificaron varios árboles en pie marcados, correspondientes tanto a árboles semilleros como árboles autorizados que aún no se han aprovechado (Figura 1). La mayoría de los árboles todavía contaban con las placas asignadas en el inventario lo que facilita el control y seguimiento del aprovechamiento.*

Figura 1. Árboles en pie



25.2 *Durante la visita se identificaron varios tocones correspondientes a los árboles aprovechados. De estos, fue posible identificar los individuos 63, 66, 33, 55 y 46, mediante las placas de identificación que aún permanecían en algunos de los tocones. Donde posteriormente se verifica que los árboles cortados corresponden a*

los individuos y especies autorizadas dentro del aprovechamiento (Figura 2).

25.3 Los árboles aprovechados no se encuentran ubicados cerca de las fuentes hídricas. Asimismo, durante la visita se observó una adecuada regeneración natural en los claros generados por el aprovechamiento. Los residuos vegetales producto de la actividad permanecen en el área y se encuentran en proceso de incorporación al suelo (Figura 3).

25.4 En el recorrido no se encontraron puntos de deforestación. Asimismo, se observó que las zonas de bosque donde no se realizaron actividades de tala se encuentran en buen estado de conservación.

Figura 2. Tocones encontrados, los cuales algunos cuentan con las placas de identificación



Figura 3. Áreas donde se realizó el aprovechamiento.



25.5 De acuerdo con las imágenes satelitales del 04 de septiembre de 2026, se identifican las áreas donde se está realizando la extracción de madera. No obstante, verificando la información observada en las imágenes y durante la visita de campo, se determinó que estas áreas corresponden a claros generados por las actividades de aprovechamiento y **no** evidencian procesos de deforestación. Asimismo, se verificó que las actividades de aprovechamiento se han desarrollado dentro la Unidad de Corta Anual (UCA) establecida, sin evidenciarse intervención por fuera de esta.

Figura 4. Imagen satelital de la UCA
Fuente: Copernicus, imagen del 04 de septiembre de 2026



25.6 Mediante consulta en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales (VITAL), se encontró que se han expedido un total de 3 salvoconductos entre el 24 de marzo de 2026 y el 07 de julio de 2026 para movilizar un volumen de **11,15 m³** de madera, equivalente al **17,4 %** del volumen autorizado, quedando con un saldo de **52,84 m³** (Tabla 1). Mediante el pago de los salvoconductos se realizó el pago de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal (TCAFM) de lo movilizado, según lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018.

Tabla 1. Salvoconductos expedidos

Nº	Fecha	Salvoconducto	Volumen movilizado
1	24/03/2026	123110588615	5,07
2	07/07/2026	123110644986	3,04
3	07/07/2026	123110644991	3,04
Total			11,15

25.7 De acuerdo con los salvoconductos expedidos a la fecha, se registra la movilización de madera correspondiente a tres especies. Entre estas, el **Zapatillo (*Dimorphandra sp.*)** presenta el mayor volumen movilizado, con **8,11 m³**, según se relaciona en la Tabla 2. No obstante, durante la visita de campo se evidenció el aprovechamiento de varios individuos de **Caimo (*Pouteria sp.*)**, especie que no se encuentra registrada en los salvoconductos expedidos a la fecha de la visita.

25.8 Según lo manifestado por el usuario en el informe de actividades, actualmente se cuenta con madera proveniente del aprovechamiento almacenada en el aserrío de su propiedad ubicado en la vereda Sopetrán, para la cual, a la fecha de elaboración del informe, aún no se habían expedido salvoconductos de movilización para esta.

25.9 Asimismo, en dicho informe se relacionan los lugares a los cuales fue transportada madera para su comercialización. Adicionalmente, se anexan registros fotográficos de los individuos arbóreos aprovechados y de aquellos que permanecieron en pie.

Tabla 2. Volumen movilizado y saldo disponible para movilizar por especie.

Nombre científico	Nombre Común	Vol autorizado (m3)	Volumen movilizado (m3)	Saldo
Annona sp.	Majagua	2,13		2,13
Lacmellea edulis	Guaimaro	0,94		0,94
Baccharis latifolia	Chilco	0,96		0,96
Protium tenuifolium	Aníme	3,17	1,01	2,16
Licania sp.	Avinge	4,40		4,4
Dimorphandra sp.	Zapatillo	28,42	8,11	20,31
Inga sp1	Guamo	3,29		3,29
Ocotea puberula	Laurel bobo	0,44		0,44
Ficus sp.	Higuerón	2,64		2,64
Virola peruviana	Sota	2,35		2,35
Pouteria sp.	Caimo	6,97		6,97
Coussapoa villosa	Cirpo	0,44		0,44
Vochysia ferruginea	Dormilón	7,84	2,03	5,81
Totales		63,99	11,15	52,84

Tabla 2. Verificación de requerimientos

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03382-2025 del 28 de agosto de 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, según lo establecido en el acuerdo 251 del 2011 de Cornare.	10/08/2026	X			No se observa aprovechamientos cerca de las rondas hídricas, estas están conservadas.
Entregar un informe semestral (o una vez haya aprovechado y movilizad el 50% del volumen autorizado) y un informe al final del aprovechamiento (...)	27/08/2026	X			Mediante radicado CE-15383-2026 del 27 de agosto de 2026 el usuario presente informe semestral del aprovechamiento
Cumplir con las labores de mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el Plan De Manejo Forestal, con el fin de efectuar el aprovechamiento con criterios de sostenibilidad con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque, es decir, su desarrollo o producción renovable de manera tal que se garantice su sostenibilidad	10/08/2026	X			En los claros abiertos por el aprovechamiento se está presentando regeneración natural.
Solo podrá aprovecharse los árboles autorizados por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados. Se prohíbe la tala de los individuos identificados como remanentes (...)	10/08/2026	X			Según lo observado en la visita los árboles aprovechados corresponden a los otorgados.
Se deberán marcar los tocones con el número que fue registrado e identificado en el inventario forestal, en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera práctica su verificación y control.	10/08/2026	X			La mayoría de los árboles encontrados en el recorrido estaban identificados con las placas puestas inicialmente.
Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	10/08/2026	X			El material restante del aprovechamiento se está incorporando correctamente al suelo.

26. CONCLUSIONES:

26.1 El señor **HUGO ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.353.503, en calidad de autorizado de la señora **MARIA CECILIA GUARÍN CUERVO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 434.49.203, está realizando el permiso de aprovechamiento forestal persistente conforme a las obligaciones descritas en la resolución RE-03382-2025 del 28 de agosto de 2025.

- 26.2** Con base en la información consultada en VITAL se ha movilizado **11,15 m³** de madera mediante 3 salvoconductos expedidos por Cornare equivalente al **17,4 %** del volumen autorizado, por medio de los cuales ha realizado el pago de la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal. No obstante, de acuerdo con lo manifestado por el propietario, en el lugar de acopio aún permanece madera proveniente del aprovechamiento para la cual, a la fecha de la visita, no se habían expedido los respectivos salvoconductos de movilización.
- 26.3** En el recorrido se observó el aprovechamiento de algunos individuos de la especie Caimo (*Pouteria* sp.), el cual no se observa registro en los salvoconductos expedidos
- 26.4** El aprovechamiento sigue activo, no se han aprovechado en su totalidad los individuos y volumen total otorgado mediante resolución.
- 26.5** El bosque se encontró conservado, las áreas de extracción de madera más antiguas se están regenerando naturalmente. No se encontraron especies fuera de las permitidas.
- 26.6** Se considera viable otorgar la prórroga sobre el aprovechamiento forestal.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Resolución 1740 de 2016, "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", en su artículo 5° cita: "Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar..."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.7.1 consagra:

"Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En concordancia con la información consultada en la plataforma **VITAL**, y después de verificar en el expediente ambiental N° **056600645746**, donde se encuentra contenido el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** otorgado al señor **HUGO ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.353.503**, en calidad de autorizado de la señora **MARIA CECILIA GUARÍN CUERVO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.449.203**, mediante Resolución con radicado N° **RE-03382-2025 del 28 de agosto de 2025**, pudo constatar que se ha dado inicio a su ejecución y desarrollo, teniendo en cuenta que, a la fecha, se han movilizado **11,15 m³** de madera mediante tres (3) salvoconductos expedidos por Cornare, equivalente al **17,4 %** del volumen autorizado.

Teniendo en cuenta la ejecución parcial del aprovechamiento forestal por parte del señor **HUGO ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA**, y resaltando que se ha iniciado el desarrollo de la actividad de aprovechamiento forestal, bajo los parámetros de la Ley y la regulación de Cornare; este Despacho procederá a otorgar una prórroga de **OCHO (8) MESES** contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con esta medida, el señor **HUGO ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA** podrá continuar desarrollando el aprovechamiento forestal autorizado por la Corporación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia del permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** otorgado al señor **HUGO ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.353.503**, en calidad de autorizado de la señora **MARIA CECILIA GUARÍN CUERVO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.449.203**, a través de la Resolución con radicado N° **RE-03382-2025 del 28 de agosto de 2025**; por un término de **OCHO (8) MESES** contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **HUGO ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.353.503**; para que, de cumplimiento **INMEDIATO** a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo:

- **SEGUIR** realizando el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en los diferentes actos administrativos expedidos en el marco del presente permiso ambiental, y **ENTREGAR** a la Corporación el informe final una vez haya finalizado el aprovechamiento forestal.
- **CONTINUAR** aprovechando únicamente los árboles autorizados mediante la Resolución con radicado N° **RE-03382-2025 del 28 de agosto de 2025**, y **CONSERVAR** los individuos marcados como remanentes, los cuales no podrán ser objeto de aprovechamiento bajo ninguna circunstancia.
- **SUSPENDER** las actividades de extracción maderera una vez finalice el aprovechamiento forestal actualmente autorizado, con el fin de permitir un periodo prolongado de recuperación y regeneración natural del ecosistema, y **VELAR** por la protección y conservación de la cobertura boscosa existente dentro de todo el predio.
- **TRAMITAR** los respectivos salvoconductos de movilización para la madera proveniente del aprovechamiento forestal, correspondiente a los individuos de Caimo (*Pouteria* sp.) aprovechados y la madera que permanece almacenada en el punto de acopio y en el aserrío San José, de su propiedad, ubicados en la vereda Sopetrán del municipio de San Luis, Antioquia; previo a su movilización y comercialización, y **GARANTIZAR** que la totalidad de la madera proveniente del aprovechamiento forestal se encuentre debidamente amparada por los respectivos salvoconductos de movilización.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **HUGO ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.353.503**, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones impuestas a través del presente Acto Administrativo y la Resolución con radicado N° **RE-03382-2025 del 28 de agosto de 2025**.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor **HUGO ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.353.503**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación y en la Resolución con radicado N° **RE-03382-2025 del 28 de agosto de 2025**, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, previo agotamiento del proceso establecido en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **HUGO ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.353.503**, haciéndole entrega de una copia de la presente actuación, como lo prescribe la Ley.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **056600645746**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal De Bosque Natural Persistente.**

Asunto: **Resolución que Concede Prórroga y Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Tatiana Marín Bedoya**

Fecha: **24/09/2026**